

60

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ
CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

	EJECUTIVO SINGULAR
	BLANCA CECILIA TORRES TORRES
	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TIBAQUICHA
	25-290-31-03-002-2019-00246-00
FECHA DE INICIO:	09:00 a.m.

**AUDIENCIA ARTS. 443 - 372 Y 373 del C.G.P.
(CONTINUACIÓN)**

PARTES INTERVINENTES

RENÉ OCTAVIO BARROSO AVECEDO

PARTE DEMANDANTE:
DERADO PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
DERADO PARTE DEMANDADA:

ASISTIÓ.
ASISTIÓ
ASISTIÓ
ASISTIÓ

Fusagasugá siendo el día y la hora señaladas anteriormente, el Juzgado declaró en audiencia virtual junto con su secretaria Ad-Hoc, a quien se enteró de las obligaciones del cargo, quedando en esta forma libremente posesionada.

El Despacho procedió a la identificación plena de los presentes o asistentes en esta audiencia.

Procede el despacho a dar lectura a la sentencia respectiva, cuya parte resolutoria es como sigue:

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que se siga adelante con la ejecución en la forma contenida en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate, una vez se acredite su secuestro, del bien inmueble objeto de medidas cautelares, y dado en garantía real, a fin de que con su producto se pague el crédito y las costas, a la parte ejecutante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$4.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J. Liquidense en su oportunidad.

La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes en litigio.

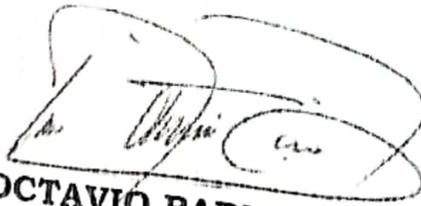
El apoderado judicial de la parte demandada, formula recurso de apelación, en contra de la anterior decisión. MINUTO (38:55)

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca-Sala Civil Familia, en el efecto **DEVOLUTIVO**, frente a los aspectos apelados por el apoderado del extremo procesal.

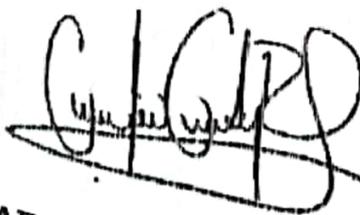
La remisión se hará una vez venza el término de adición, de que trata el inciso 2, del numeral 3, del Art. 322 del C.G.P. Vencido dicho término el apelante deberá cancelar las expensas o arancel para completar la conformación del expediente físico; realizado lo anterior, se enviara a la oficina de correos portales nacionales 4-72 de esta ciudad, y la parte apelante deberá cancelar los portes de ida y de regreso dentro de los 10 días siguientes al envío del expediente a dicha oficina, so pena de declarar desierto el recurso formulado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P. **OFÍCIESE**

La anterior decisión, queda notificada en estrados a las partes y de la misma, se corre traslado para que manifiesten lo que estimen pertinente, quienes advierten no tener objeción alguna.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suspende, se deja constancia de que se observó lo de ley, se ordena, levantar acta y audio correspondiente, y se autoriza a los señores apoderados judiciales y a las partes presentes, su retiro desconectándose de sus dispositivos electrónicos.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ



ANA CAROLINA GODOY ROMERO
Secretaria Ad-Hoc